

Mensaje introductorio de pensamientos

“*jiwasan chiqa yanakasaja, qamawin qamasanakaja; pachamaman-apu-achachilanakan, qhutamaman ajayupankaskiwa, Tiwanaku, Machupijchu Qusqhu qalanakan k’ili-iluta pirqata, qulqachataskiwa... inach markachirinaka uñjapxitan saskiwa*” (memoria comunitaria andina, compilada por Yampara 2004)

“en el sentido mas fuerte, derecho indígena no en el sentido del derecho individual, sino en el sentido colectivo, y no derecho colectivo subordinado al Estado y supeditado a su ley, sino derecho colectivo de un valor como derecho humano fundamental constituyente y fundante” (Clavero 1977:413)

“aquí se habla del derecho de la persona, máximo de la familia, pero no se habla del derecho de los Pueblos, eso está negado se desconoce” (Macas Presidente de CONAIE,1993:131)

“Hablar de Derecho y Justicia Comunitaria es hablar, del derecho y justicia de los Pueblos *qullana*, del *tawantinsuyu* y del continente *Abya-yala*. Es decir de otro sistema y código jurídico ancestral-milenario, de otro cuerpo de normatividad jurídica; distinto al Derecho y sistema jurídico positivo privado vigente, pues el primero se sustenta en los valores y derecho comunitario [de Pueblo-nación “originaria” de *Tiwanaku* y

¹ Este ensayo se ha escrito en base a la ponencia de Derecho y Justicia comunitaria, presentado en el seminario Taller de Achocalla, 2005, organizado por APPNOI-TARI-Comunidad *Pacha[kuti]*. Ahora *qullana* entendemos por las siguientes aproximaciones: Un espacio donde hay mayor variedad y cantidad de hierbas medicinales. Un espacio donde por la mayor variedad ecológica y altitudinal se autorregula y sana. Un espacio donde interacciona espacios territoriales entre pueblos de las tierras altas-bajas, a través de un eje bisagra de mayor carga de energía espiritual, donde se consagran los *yatiris-chamakanis* y *kallawayas*. Desde ya la palabra *qullana* viene de *qullani*, que tiene su propia medicina.

² *Aymara/qullana*, sociólogo, investigador/ consultor en cosmovisión, paradigmas de vida , tecnologías andinas y temas indígenas, docente de la maestría en Agruco, Asesor principal de la Fundación *Qullana Suma Qamaña*, Comunidad *Pacha-kuti*, Responsable de Gestión Cultural del GMEA

Tawantinsuyu] desdoblado en posesión - usufructo familiar privado; posesión, usufructo y propiedad comunitaria, el segundo privilegia el derecho privado individualizado, admitiendo algunos valores del derecho público” (Yampara, S. 2004).

1. Introducción

Los pueblos y las sociedades en los andes, por que no decir –los Estados republicanos-producto de la invasión colonial (1492-1535), al presente enfrentan dos vertientes, dos matrices civiliza-torio-culturales y visiones de la vida: la ancestral **milenaria** cosmogónica convivencia con semilleros en *Tiwanaku*³ e *inkario*⁴; y la occidental republicanizada **centenaria** con semillero en Europa del este. Ahora en el escenario público de los Estados, la segunda esta vigente, que encubre a la primera. En este sentido, mirar la invasión como un “descubrimiento” más bien es un “encubrimiento”, al menos para el caso de los pueblos *Qullana*/Bolivia, que ha este momento emerge latente gracias a la lucha de los pueblos *aymara-qhichwa*, en el proceso de los movimientos sociales (destapado en el Alto, en febrero-octubre 2003, mayo-junio 2005).

Esto a su vez nos hace ver, que una cosa es la normatividad de los códigos jurídico legales, la legitimidad y los espacios de vigencia de los mismos, otra es, la acción de los movimientos sociales, sobre todo de los pueblos -hoy conocidas como “originarios/indígenas”- [para nosotros *qullana*] que basados en los derechos de los pueblos ancestrales milenarios como *tiwanaku* y el derecho natural universal, salen a flote y emergen en el escenario del país, que bajo nuestra lectura matricial corresponden también a códigos jurídicos distintos. En este caso están en juego la ancestral milenaria y la occidental centenaria republicanizado y hegemónico con vigencia en los Estados Latinoamericanos. Nosotros aquí reflexivamente mostraremos, elementos del derecho de la vertiente ancestral milenaria en la práctica de los pueblos *qullana*

Otro elemento que es importante indicar así sea de manera referencial nuestra concepción y comprensión *qullana*:

- a) Un espacio territorial donde se produce la mayor cantidad y variedad de hierbas medicinales para usos de la salud material y espiritual en la vida.
- b) Un espacio territorial que se auto-controla/regula y sana naturalmente por la variedad ecológica altitudinal, con topografías, ecosistemas de producción recíprocamente complementarias.

³ *Tiwanaku*, civilización ancestral milenaria , hoy existen espacio líticos significativos como semilleros cosmogónicos civilizatorios y milenarios, ricos en simbología, tecnología y saberes ancestrales cosmogónicos, de la cual se reclaman herederos los *aymara-qhichwa*

⁴ *Inkario*, referencia a la vigencia del periodo de los *inkas*

c) Espacio territorial de mayor carga de energía espiritual, por los contrafuertes de la cordillera de los andes, espacios donde se consagran, el sistema y la jerarquía de los maestros *yatiris-chamakanis* y los *kallawayas*, que hacen y cultivan la salud de la materialidad y la espiritualidad en la vida de los pueblos

d) Un espacio territorial habitado por pueblos dignos que sabiamente saben interaccionar dimensiones de la materialidad con la espiritualidad, de lo privado familiar con lo comunitario, haciendo eco a las palabras *Tiwa* en *aymara* cuatro y *Tawa* en *qhichwa* cuatro. Es decir, de allí emanan las energías a los cuatro ángulos y espacios de la tierra, donde el *ayni* biótico [las ceremonias rituales] son los medios de conversar/templar la armonía de la vida antes que equidades que solo hacen inequidades

Los pueblos *qullanas* tienen estas características, cuyos valores cosmogónicos y conviviales ponen a la balanza de la historia para que pueda correr en la vida. Y de ninguna manera imponen y colonizan como las otras de hoy.

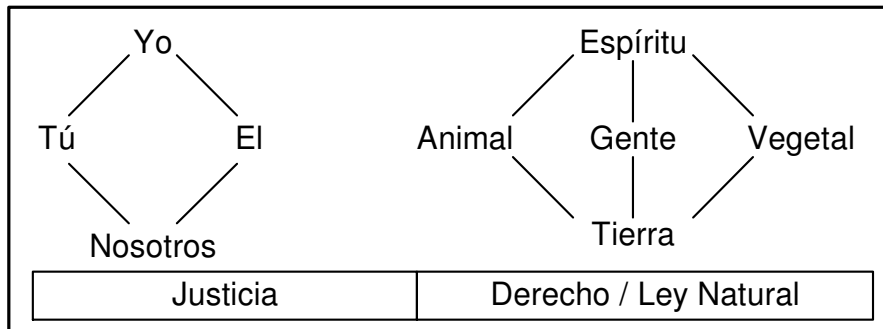
1 Comportamiento de los seres dentro el marco del Derecho y Justicia Comunitaria *qullana*

En la naturaleza los seres –animales y “cosas inanimadas”- conviven bajo ciertas leyes, denominada leyes naturales. Conceptualizamos el “ser” como lo que es, existe o puede existir o se entiende como “esencia y naturaleza”, cuyo proceso de comportamiento viene normado por leyes naturales y dentro ellas, las físicas y sociales vienen definidas con principios, reglas y normas constantes e invariables.

Esta concepción es la que manejaba, **antes de la colonia, la gente de las comunidades⁵ y ayllus**; “sabían” convivir con la comunidad de otras especies de seres, bajo leyes naturales, y entre las poblaciones de gentes era más imbuido, reflejado, sus principios y preceptos normados por la naturaleza. Aquí **se percibe la preponderancia del derecho y justicia *qullana***, en las leyes que devienen de la naturaleza, para las comunidades de los pueblos indígenas; esquemáticamente su interdependencia es como sigue:

Gráfico 1-1: Percepción del Derecho y Justicia *Qullana*

⁵ Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen una determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.



2 Imposición de normas del Derecho Positivo – Primera fuente de discrepancia

Hoy en las comunidades, los *ayllus*, las *markas*; la práctica del derecho y la justicia de los Pueblos *qullana* está latente, y ésta se efectúa con las autoridades *Kamachiri* (el que dirige y ordena), *Chiqachiri* (el que acerta), *Taripiri* (el que juzga) y *Mutuyiri* (el que sanciona o ejecuta), en la que participan indirectamente los *Yatiri* (sabio que maneja energía diurna), *Amawt'a* (sabio por experiencia), incluso *Kallawayas* (médicos herbolarios andinos del norte de Bolivia), *Qulliris* (entendidos en la medicina andina) y *Usuyiris* (parteras), actuando en sus necesidades, planteadas por sus problemáticas y dictando una solución armonizante; que sin embargo, los procesos oficiales del sistema van destruyendo y excluyendo de su vigencia. Es más van tapando y encubriendo todo el sistema jurídico proveniente de la matriz civilizatorio ancestral milenaria, con las características y practicas señaladas en este parrafo.

La presencia de personas descendientes de familias de Europa principalmente, tiene influencia por el sistema de la ley positiva, con sus normas, reglas y costumbres “mas humanas”, imponen e inciden negativamente⁶ y hasta desastrosamente en la sociedad de las comunidades y ayllus de los pueblos “indígenas” que, de civilizaciones en proceso, cayeron a nacionalidades ignoradas en genocidio.

Esta contraposición da origen a problemas sociales y comunitarios actuales, que día a día nos ensombrecen, por leyes impuestas a intereses de oligarquía y de sociedades transnacionales.

- **Por una vía, la ley pretendida de involución social de promiscuidad** llamado libertad sexual y de aborto, que destruye a la mujer su virtud y valor moral y sobre todo a las familias y los hijos, por otra parte la ley de la capitalización, que vuelve una subsistencia del pueblo a la peor pobreza desesperante; son muestras de que las transnacionales corrompen al Estado y hacen perder su soberanía, guerra por el petróleo, guerra por la goma, guerra por el salitre hasta llegar a la guerra de la colonización, ahora autonomía colonizadora. Perdiéndose así el bienestar de las comunidades.
- **Por la otra**, las potencialidades y valores de las normas y reglas, y principios, que accionan las comunidades de los Pueblos Indígenas, es acorde al *Suma Qamaña* (existencia de bienestar en la naturaleza)

⁶ Están elaboradas con valores diferentes: Derecho Romano.

- De la gente en comunidad con la población de la naturaleza, que encuadra en la ley y derecho del bienestar
- De la gente entre sí, y con la población boliviana. Buscando una relación armoniosa inter-sistémica e intercivilizatorio.

3 Cosmo-convivencia: *Pachakuti-Paytiti* incomprendida – Otra fuente de discrepancia

La población humana *Aymara-Qhichwa, Waraní* y por extensión los demás pueblos de la amazonía y los andes, tienen su pensamiento, sentimiento y espiritualidad expresada en su idiosincrasia proveniente de la ley de la naturaleza y social en el que está en consuno (en unión) con ella, manifiestan “yo existo con los animales y con los cultivos, vivo con la *pachamama* /tierra, y estoy acostumbrado con el *Alajpacha Achachila* (supremo creador) y el lo sabe”; y no es raro que estén unidos al nombre de las poblaciones y especies de la naturaleza como condori (*kunturi*), mamani, poma (*puma*), choque (*chuqi*), *amaru*, *willka*, *phajsi* etc. De ahí que sus costumbres y normas sean incomprendidos, mellados y pisoteado por otras leyes positivas abismalmente diferentes, que desestiman la organización social y valores de las comunidades

Así, por otro lado no es reconocido por el derecho y la ley occidentales hacia los Pueblos y las naciones de antes de la colonia, que hoy siguen existiendo (*aymaras, qhichwas, waranis, chikitanos* etc.), -sin renunciar al *Qullana-suyu-*, dentro de la república de Bolivia que sólo es una mitad del territorio original del *Qullana-suyu* al que le impusieron leyes extrañas a un “estado” que coexiste como una segunda república, donde muchas comunidades de *ayllus* y *tentas* y la cosmovisión [*Pachakuti-Paytiti*] de sus pueblos (que en su pasado fueron grandes civilizaciones) que buscando el *suma qamaña*, el bienestar ahora sufren las consecuencias e imposiciones de un Estado supuestamente moderno, que en su ideología busca la modernidad y cola de los países desarrollados.

Mientras los pueblos *qullanas*”indígenas” se mueven en un proceso de doble paradigma: a) ideológico y político del *Pachakuti-kandiri-paytiti* (retorno con doble fuerza y energía a espacios territoriales sin mal ni maldad en la vida), de interacción de territorios y pueblos en diversas ecologías pero complementarias entre sí y compartidos entre pueblos. b) del paradigma de vida del *Suma Qamaña*/ bienestar y armonía integral. Ambos con el ejercicio del Derecho y la Justicia Comunitaria *qullana* [procesando dimensiones de la materialidad y espiritualidad], en tanto pueblos *qullana*”indígenas”, pertenecientes a la matriz ancestral milenaria de *tiwanaku*.

Por otra vía, se los obliga a emular valores y símbolos exógenos a este mundo, hacia la ideología del bolivianismo y nacionalismo sin bolívar ni nación, de inculcación del derecho positivo privado individualizado y la subalternización de la Justicia Comunitaria a ese sistema y código jurídico, con un pretendido “pluralismo jurídico”

Cuando sabemos que la tradición de los Pueblos *qullana* andinos está expresado y concretizado en la organización ancestral paritaria del *ayllu-marka*, como institución semillero cosmogónico que encamina el pensamiento y la ruta de sus antepasados, en la interacción de la tetralidad de elementos expresados en la posesión y usufructo privada familiar-comunitaria simultáneamente con las dimensiones de la materialidad y

espiritualidad de los procesos de la vida comunitaria, provocando *aynis* reproductivos y cosmogónicos (proceso que tiene que ser encarado por la autenticidad de la lucha de los pueblos).

4 Derecho, sistemas y códigos jurídicos diferenciados

Hablar de Derecho y Justicia Comunitaria *qullana*, es hablar, del derecho y justicia de una doble o tetra dimensionalidad interaccionada: material-espiritual practicada por los Pueblos *qullana*, del *tawantinsuyu* y del continente *Abya-yala*. Es decir, de la matriz cosmogónica-cultural ancestral milenaria *tiwanakuta*; de otro sistema y código jurídico ancestral-milenario, de otro cuerpo de normatividad jurídica; distinto al Derecho y sistema jurídico positivo privado vigente.

Pues el primero –la matriz ancestral milenaria- se sustenta en los valores cosmogónicos y derecho comunitario [de Pueblo-nación “originaria” de *Tiwanaku* y *Tawantinsuyu*], donde *tiwa* (*aymara*), *tawa* (*qhichwa*) cuatro ángulos y espacios territoriales son semilleros y ordenadores matriciales de la posesión – usufructo (uso y disfrute) en las dimensiones familiar privado –comunitario por una parte y por otra, de la materialidad y espiritualidad interaccionada y complementaria; que a su vez procesan la tetralidad de factores como: a) **tierra-territorio** que mas se entiende como *uraq-pacha*, b) sistemas de **producción y economía** alotrópica atávica, c) **tejido cultural, la ritualidad** como *ayni* biótico con los diversos mundos de la comunidad de la naturaleza biótica y la educación en ese contexto, d) **Organización social y gobierno político** diarquico, donde el *jaqil* pareja humana consagrada ritualmente, como expresión de la paridad, interacciona roles y competencias tanto del hombre como de la mujer en simultaneidad de acciones complementarias mas que la pretendida equidad de genero.

Mientras que el segundo – la matriz occidental centenaria- privilegia el derecho positivo privado individualizado, con algunas variantes y valores del derecho público, su vigencia tiene origen en la invasión colonial de la segunda mitad del s XVI, que luego con la formación de los Estados-nacionales, toman el cuerpo jurídico de Constitución Política del Estado, carta magna normativa que regula la vida del “Estado Nación boliviana”, que en los hechos y la practica del ejercicio del derecho y la justicia se in-visibilityza y encubre el ejercicio del derecho y la justicia ancestral milenaria de los pueblos *qullanas*. Es más, junto a las prácticas de emulación ritual con las deidades de la naturaleza, se penaliza el ejercicio del derecho de estos pueblos, a fin de dominar y mantener los privilegios de la normatividad del poder colonial.

La republica en este sentido es la continuidad de las estructuras, de los códigos jurídicos que legitiman el poder colonial. En este proceso, se adquiere como valores: el derecho a la propiedad, usufructo, acumulación privada, rompiendo los mandados del derecho natural universal por ejemplo de los 4 elementos básicos para la vida como es la tierra, el agua, la energía y el aire, aquí por la vigencia y privilegio del código y ejercicio del derecho positivo privado, las tres primeras toman la ruta de la privatización con elementos de competitividad cualitativa y en el marco de paradigma de una “vida mejor” mejor para unos y lo peor para otros. Esto guiado o alimentado por la ideología del modernismo y la modernidad se esta encaminando a extremos de la privatización individualizada del ejercicio del derecho de la propiedad, el usufructo y la acumulación, desafiando y rompiendo las estructuras y practicas comunitarias, sembrando individualismo y malestar generalizado de la sociedad y las sociedades con su entorno.

El ejercicio del derecho pese a su cuarta generación tiene esta alma y espíritu privado-individualista. Hoy los aires y las ideologías pluri-multis, los sincretismos culturales y el mestizaje, pretenden llevar por la senda del pluralismo jurídico, como alternativas jurídicas, pero sin dejar ese alma-espíritu de la orientación privado individualista y la hegemonía en su vigencia, con privilegios de valores coloniales, subalternizando todo otro ejercicio de derecho, como derecho “consuetudinario”. Aquí viene el planteamiento aditivo a la lógica del derecho positivo privado la justicia comunitaria, que en nuestro criterio es una aberración jurídica y hasta epistemológicamente algo sin sentido.

El problema es entonces, comprender y encaminar hacia procesos de diferenciación de-codificación de sistemas jurídicos que conviven, a fin de lograr el respeto mutuo en el accionar de ambos derechos y códigos jurídicos y/ o buscar dinámicas complementarias de armonía entre ambos sistemas jurídicos, lo que no es tan sencillo como pluralizar los códigos y el sistema jurídico. Es decir, salir del mono-culturalismo, del mono-juridismo, eso que llaman monismo-jurídico, de la “monarquía” política y la democracia representativa que solo sirven para la legitimación de las castas familiares oligárquicas (gobierno de pocos) y un aparente multiculturalismo/ inter-culturalismo, una manera de simular el neocolonialismo, ahora el problema es ¿cómo llegar al reconocimiento mutuo de los códigos y sistemas jurídicos?, ¿Cómo encaminar un gobierno político diárquico del *jaqi/runa qullana* en paridad de acciones (*chacha-warmi*)?

En este sentido, vemos la situación siguiente, que tiene que ser clarificada y encaminada como dos sistemas jurídicos y códigos jurídicos diferenciados:

Cuadro 1-1: Sistemas jurídicos diferenciados

Derecho y sistemas jurídicos con códigos diferenciados	Justicias: consecuencia de la aplicación de Derecho y sistemas jurídicos
Derecho Comunitario <i>qullana</i> , de los Pueblos: esencia Consensuada y armonía (DC-Q)	Justicia Comunitaria <i>qullana</i> , resultado de consenso (JC-Q)
Derecho Positivo : esencia individualista/privatista (DP)	Justicia Ordinaria , resultado impuesto por el juez(JO)

En la práctica, la vigencia y ejercicio del Derecho y sistema jurídico Positivo republicano está confrontado con el otro sistema jurídico del Derecho de los Pueblos “Originarios Indígenas”, que para nosotros es derecho *qullana* (aún, sin decodificar), que por la colonialidad o desconocimiento, el sistema ha encubierto y excluido ha este Derecho que pretende ahora subordinarlo como Justicia Comunitaria (JC) al ejercicio del Derecho Positivo privado (DPp), lo cual lleva al desconocimiento, encubrimiento y la exclusión del código jurídico del DC-Q, y hasta una especie de penalización del mismo, como la hoja de coca por la ley 1008, es decir:

Derecho Positivo , privilegia lo suyo, invade subordina al otro	Justicia Ordinaria (JO)
	Justicia Comunitaria subordinada (JCs)

Esta visión y forma de tratamiento, mas que solo encubrimiento es desconocer la practica comunaria de los ayllus y pueblos indígenas, todo un sistema jurídico, tomando desde una posición paternal y en la lógica del tratamiento de las minorías

étnicas como bondad el reconocimiento de la justicia comunitaria dependiente del derecho positivo y subalternizado a la justicia ordinaria. Es decir, toman como reivindicación indígena y la necesidad de una ley de coordinación o articulación entre la JO con la JC, (hasta se ha hecho una convocatoria pública sobre esta manera de ver la JC como parte del D positivo). Pero, no la ven como otro sistema jurídico, menos como ejercicio del derecho de los Pueblos *Qullana* “originarios/indígenas”.

En los hechos antes de dar una solución, crea más problemas, pues, hay una justicia local, parte de otro código jurídico ignorado o excluido; sin embargo, la JC que se pretende bondadosamente otorgar, en su aplicación, aunque se juzgue en su espacio, debe ser sometida a la justicia ordinaria, doble proceso jurídico en la justicia y subordinación de la JC a la JO, esta es una dimensión del problema

El otro nivel de problemas es que el Derecho Comunitario *Qullana*, se equipara directamente con el llamado “Derecho Consuetudinario”. Es decir DC-Q de los Pueblos Originarios indígenas, igual al “Derecho Consuetudinario”, lo cual nos dice que el DC-Q es simplemente el conjunto de usos y costumbres de los Pueblos originarios indígenas ¿Por qué solo limitar a usos y costumbres y no como un cuerpo/sistema de derechos?

Y finalmente como diferenciar y ubicar el DC-Q del Derecho Natural (DN), sabiendo que el DC-Q se basa en elementos y procesos naturales, por tanto en nuestro criterio llegan a ser sinónimos y semilleros de los derechos fundamentales. El DC-Q está basado en el DN y la convivencialidad con la comunidad biótica natural. En cambio el D positivo es un derecho de desnaturalización del DN e individualización del ejercicio del derecho. Es decir un uso mecánico y artificioso del derecho privado y privación de la acción del prójimo y la practica comunitaria.

5 Justicia Comunitaria *Qullana* frente a la Justicia Ordinaria

El poder judicial del Estado “moderno” es defensor de ella misma y su sistema, sin embargo se enfrenta a los pueblos *qullana* y las naciones originarias (62 - 38 %, según el censo de 2001) a pesar que tienen valores y principios relevantes en su práctica e idiosincrasia, tales como:

- Reciprocidad y solidaridad en la economía
- Consensuación y decisión comunitaria por el pueblo
- Propiedad comunitaria e individual /familiar en la tierra
- La tierra, sus recursos y problemas interdependientes están en consuno comunitario

Todo esto, son incomprendidos, y que las leyes positivas excluyen y/o subordinan su vigencia, y la tergiversan

También se encuentra bondades y virtudes en la practica de la justicia comunitaria qullana, donde los hechos son juzgados comunitariamente en el momento; caracterizado en que es directo, accesible, gratuito, restablecedor y ético; sin embargo las leyes positivas occidentales las desvirtúan e influyen con la corrupción apañada.

Las leyes positivas antitéticas (oposición de dos afirmaciones) en su accionar en el derecho ordinario y el poder judicial, que defienden al Estado moderno y no así a los

pueblos *qullanas*, las naciones originarias, permiten la impunidad, predicando proteger los intereses nacionales, cuando hacen todo lo inverso como el enajenamiento de los recursos estratégicos. Leyes que ponen los “mejores valores humanos” para normarlos, pero llegan a ser pandémicos (epidemia, enfermedad) y promiscuas (confusión), con imputaciones, prevaricatos, prebendalismos, llenos y defensores de la corruptela, que destruyen a la sociedad y el Estado

Un Estado que da valores individuales y no comunitarios, con democracia representativa “monárquico” y no consensual, tiene una lógica excluyente, de inquisición/ victimación al otro, pues se mueve en la lógica de servidumbre, subordinación, sometimiento y colonato, cuya justicia es onerosa (dinero), lenta, ineficaz, burocrática, amedrentadora. El Estado tiene una corrupción creciente dentro del poder judicial y de menos confianza, sin poder sancionador, la justicia es confundida con injusticia, pues los poderosos compran o encubren sus culpas.

6. Problemas y procesos del D J-C-Q

Ahora el problema es ¿cómo destapar y sacar a luz este proceso, encaminar hacia la autoconciencia de ambos sistemas configurados?, sobre todo ¿cómo llevar al debate de los códigos y sistemas jurídicos hacia la decodificación y contraste de ambos? ¿y una búsqueda de cómo regular jurídico-legalmente la convivencia y armonía, pero con bienestar del Pueblo Boliviano?. Pues esto implica, encaminar el proceso de *pachakuti*, mover la estructura y poder colonial, sobre todo a nivel de gestión, administración y usufructo del territorio, los recursos naturales y financieros con criterios de complementariedad, reciprocidad y “equidad” social y armonía eco-biótica natural.

Es decir no solo debemos preocuparnos del mundo de la gente (como lo es el derecho positivo privado individualista, que fragmenta, parcela derechos) bajo el supuesto de que es el único ser racional con potestades de dominar y domesticar a su modo a los otros seres bióticos de la comunidad natural y otros pueblos de su propio mundo. Es una manera de desorganizar la historia y la memoria, sus estructuras, las imágenes, los símbolos, los modelos, la estructura convivencial de los pueblos andinos y construir un pasado que apoye a sus intereses e ideologías; domesticar y lucrar en beneficio de las personas individuales (familias oligárquicas ligadas a las empresas transnacionales).

La cosmo-convivencia más conocida como cosmovisión y por tanto el cosmocimiento de los Pueblos andinos, buscan procesos de convivencia, armonía para lograr el bienestar integral de todos los seres de la comunidad biótica natural. Es decir bienestar comunitario en lo social, económico, político, cultural, de alcance eco-biótico natural, [altamente ecológico y cosmogónico] que nos diseña otra lógica de vida, otros códigos jurídicos, otras normas, otras leyes. Pero en la práctica de las normas, leyes y códigos jurídicos ¿cuán reconocidos están esta lógica y código jurídico? ¿Por qué los otros códigos, normas no entran en vigencia?. Hasta dónde esto, por prejuicios coloniales, está negado y penalizado su vigencia?, ¿cómo descolonizar y liberar de los prejuicios de la colonialidad del saber?, ¿solo será, un pluralismo jurídico o armonía de códigos jurídicos?.

Entonces, cómo dilucidar los elementos problemáticos, encaminar el DC-Q para entender mejor la JC-Q, como otro código jurídico diferente del Derecho Positivo y la Justicia Ordinaria, sin embargo, esto ¿solo será parte del pluralismo jurídico o la pluralización jurídica?, o son ¿códigos jurídicos que corresponden a matrices civilizatorio-culturales? Avanzar del ¿monismo-jurídico, al pluralismo o a códigos jurídicos según matrices civilizatorio culturales?. Esto es otra veta y espacio a trabajar.

Ahora lo evidente es que en los 25 años de la reapertura democrática, en Bolivia, los sucesos de febrero-octubre 2003, noviembre 2005, con epicentros en: El Alto, Ilave (sur Perú), Ayo-Ayo (prov. Aroma –La Paz) 2004, han dejado en el escenario político y el armazón jurídico de los Estados republicanos, mas problemas y conflictos, la pandemia de los políticos ha llevado a la crisis estructural de los Estados y sus ordenamientos jurídicos, dejando al descubierto y un cuestionamiento del ordenamiento jurídico legal vigente, así como la democracia representativa de los países andinos, donde la “monarquía” de las castas oligárquicas entran en crisis y caos. Pues, tanto las normas de la CPE y los dispositivos legales, en la practica, han quedado cortos/ limitados y limitantes, encubridores para otros, dejando que las acciones de la sociedad se lleven al margen de ella y que estos elementos-problemáticos tiene que ser encarado por la Asamblea Constituyente, como un proceso de empatía y reconocimiento histórico del ejercicio del derecho de los Pueblos *qullanas*/ “originarios indígenas”, si queremos vivir una paz duradera y una armonía en la vida. Por que lo contrario quiere decir continuar encubriendo y penalizando el derecho de cosmo-convivencia de los Pueblos *qullana*. Postergando precisamente el pacto, la convivencia y una vida armónica duradera

Este proceso evidencia lo siguiente:

- La limitación y limitante de la norma jurídica legal vigente, pues expresa solo la individualización privada de los derechos, encubridora de las otras practicas y códigos jurídicos ancestrales
- La coexistencias de dos sistemas configurados, matrices civilizatorio culturales con sus códigos jurídicos distintos y antagónicos
- La dominación, subordinación y desconocimiento del derecho de los Pueblos - *qullana*- “originarios/ indígenas” por las normas del derecho positivo republicano
- La falta de identificación y estudios de clarificación de códigos jurídicos de alcance y vigencia comunitaria –de y remodelación- vs. De tipo privado individualista
- Falta de estudios serios del Derecho y Justicia Comunitaria *qullana*, pese a la vigencia en las comunidades, *ayllus* y *markas* andinas, que ha sabido sobrevivir mas de 500 años de colonización y colonialidad. Estos Pueblos tanto de las tierras altas y bajas, para su comprensión, bien pueden ser trabajados por medio de la teoría uta: Urin= saliente del sol =Pueblos de las tierras bajas, Aran = Poniente del sol = Pueblos de las tierras altas, pero en acción reciproca y complementaria cohesionada, por la dinámica de encuentros/*t'inkhus*, cultivadores del *taypi* espacio-energético armónico del vivir bien..
- La vigencia unilateral dominante y hegemónica del derecho privado individualista –*ch'ulla chama*- en un país para unos: “pluricultural y multiétnico”, para otros de dos sistemas configurados con códigos jurídicos distintos, donde solo la occidental con su derecho positivo tiene vigencia privilegiada por la practica del poder colonial.

La vigencia del código del derecho positivo –republicanizado- como elemento universalizante, estandarizante, monoculturizante, y hasta modernizantes, hacen que haya un desconocimiento/encubrimiento de otro código jurídico distinto a la misma, por tanto, se practica la exclusión, dominación, subordinación del derecho de los Pueblos *qullana*, “originarios/ indígenas”, encubrimiento que conflictua la convivencia.

El derecho comunitario *qullana*, está dominado y subordinado al Derecho positivo y problematiza a los pueblos como nación de un Estado

La supeditación y desconocimiento por las leyes positivas del sistema, a las normas que llaman “consuetudinarias” del derecho y justicia comunitaria *qullana*, lo intoxican

6.1. Evidencias /Específicas

- a. Leyes positivas debilitan y hacen perder el valor del pensamiento del bienestar de las comunidades, donde los valores y las virtudes de las comunidades en su derecho y justicia comunitaria *qullana* son incomprendidos y desvirtuados.
- b. Interpretación incorrecta y susceptible, en el sentido de conceptos de los elementos y los casos de practicas tergiversadas de justicia comunitaria y de hecho influido y sobrepuesto por leyes positivas en las costumbres y normas en el derecho “consuetudinario” de las familias y la mujer de las comunidades
- c. La justicia y derecho comunitario *qullana* está subordinado por el consejo de la judicatura y justicia ordinaria y decaído, perdido en muchas comunidades del valle y aún peor no es reconocido este derecho pese a su practica histórica y que el *suma qamaña* / bienestar de los pueblos originarios sufren las consecuencias venidas del Estado moderno.
- d. No hay armonía: entre el sistema jurídico occidental y de los pueblos *qullanas*/originarios, ni de las leyes positivas y leyes del derecho y la justicia comunitaria. Por el contrario excluyen y/o subordinan su vigencia. Incomprensión que lleva a la convulsión y destrucción de un Estado.

Bases para comparar

a) Estructura organizativa de la Justicia Comunitaria *Qullana*

<i>Yäpa Uñjiri</i> / El que ejerce adecuadamente	<i>Chaqa- Jaqjaña</i> / Espacio de juzgar	<i>Jucha Uñt'ayaña</i> / Hacer conocer culpa	Etapas
<i>Kamachi[ri]</i> * Ley <i>Chiqachi[ri]</i> *Derecho <i>Taripi[ri]</i> *Justicia <i>Mutuyi[ri]</i> *Castigo	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Jiska Taripa</i>/Espacio donde están entre involucrados presente ante el juez • <i>Jach'a Taripa</i>/ Espacio donde están los involucrados presente ante la comunidad 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Iwja</i>/ Amonesta • <i>Asut'ja</i>/ Sonar, chicotear • <i>Lurja</i>/ Hacer trabajar • <i>Irparpayja</i>/ Sacar fuera • <i>Jiwakiy thukhuyja</i>/ Terminar bailando 	<ul style="list-style-type: none"> } 1. } 2. } 3.

b) Faltas y justicia comunitaria *Qullana*

Asunto	<i>Yäqaña</i> / respetar advertencias	Consecuencias
• <i>Itawi</i>	No pisar ni alimentos, ni cáscara	• Absceso en pies

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Limpucha</i> • <i>Wikuchta</i> • <i>Llump'aqña</i> • <i>Miqaña</i> • <i>K'ari</i> • <i>T'iwka</i> 	<ul style="list-style-type: none"> No abortar No señalar al arco iris, o sol enfermo No entrar a tierras vírgenes No adulterar No mentir un hecho No maltratar animales 	<ul style="list-style-type: none"> • Castiga con granizo • Pudre los dedos • Enferma • Tendrá mala vida, aciaga • Sarpullida en la cara • Sufre dolores
<p>Las faltas a algunos enunciados de respeto, van desde la justicia de la naturaleza, y en la justicia comunitaria <i>qullana</i>, dan motivo a las amonestaciones, azotes las faltas “leves”, y hasta la muerte los “graves”.</p>		

c) Derecho comunitario *qullana*

<ul style="list-style-type: none"> • Cargos, ejercer en la comunidad la administración o manejo • Trabajo, practicar en las tierras <i>Aynuqa</i> • Participar, en tierras <i>jitiqa</i> ó <i>saraqqa</i> • Acceso, a recursos naturales y el uso y disfrute comunitario
--

Medios donde se ejecuta

<p>En las familias de las comunidades y <i>ayllus</i> En las comunidades y <i>ayllus</i> de las <i>markas</i> Con las autoridades naturales reunidas</p>
<p>Región Norte, Región sur, y Región Central</p>

6.2. Necesidad de sistematizar los valores y virtudes del Derecho de Pueblos y Justicia Comunitaria *qullana* en la lógica interpretativa del idioma materno

La recopilación, documentación se pueden recoger en eventos de talleres de diagnóstico, aplicando el método de *jaqi-uta* (ver Yampara et.al, 2007) para luego procesar y sistematizar/recodificar dichos códigos, para poner en la gráfica léxica, para eso es importante la lingüística no folklórica, sino, la técnica cosmogónica, pues hay toda una riqueza lingüística, aún practicada por los *amawt'as*, *yatiri*, los *chamakani* que conservan y manejan ese tipo de lenguaje, en los eventos rituales que ellos realizan.

Aquí a modo de reflexión ponemos algunas palabras con significación variada:

Una palabra *aymara* tiene 2,3 hasta 4 conceptos diferentes, sobre un asunto

Palabra	Concepto
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Kama</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Delito • Especie
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Aliqata</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin motivo • Fructificado
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Jaynu</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Marido legitimo • Amancebado
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Taripa</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Juez

	<ul style="list-style-type: none"> • Su <i>tari</i> /tejido con coca
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tama</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión de gente • Grupo de aves en vuelo • Rebaño
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Irjaña</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Pronuncia el Juez una sentencia • Distribución equitativa • Dar paliza • Predestinar

Así entre dos personas andinistas entrecruzan su análisis independientes, si los conceptos vertidos de las palabras más usuales en los procesos son usados adecuadamente, guardando su virtud correcta

Una palabra con 1 concepto correcto	<i>Kama</i> – Delito
	<i>Aliqata</i> – Sin motivo
Una palabra con dos conceptos correctos	<i>Jaynu</i> - Marido legítimo - Marido ilegítimo
Una palabra con 3 conceptos correctos	<i>Irjaña</i> - Sentencia pronunciada por Juez - Paliza - Preanunciar

Sobre esta modalidad se sistematiza, y se valoriza los conceptos. Hay necesidad de trabajar primero con las palabras referidas al derecho y justicia comunitaria *qullana*, luego hacer interpretación conceptual, para luego contrastar y tejer la autenticidad de los códigos jurídicos de estos pueblos

En cuanto a trabajar con los valores y virtudes se encontraran por comparaciones de los procedimientos en algunos de sus elementos ejemplo:

➤ **Contraste de Faltas graves en las dos justicias**

Justicia Comunitaria <i>qullana</i>	
Reincidencia delito grave (<i>Juchachasirakikiña</i>)	→ es expulsado del ayllu en libertad alejada
Justicia Positiva occidental	
La falta grave	→ es cadena perpetua Recluido en cárcel

➤ **Falta biológica**

Justicia Comunitaria <i>Qullana</i>	
Aborto (<i>Limphucha/ sullsu</i>)	→ es amonestado y azotado sigue en libertad
Justicia Positiva Occidental	
El aborto	→ es recluido en el penal

7. Reflexiones para trabajar y alertar a los pueblos *qullana/antisuyu*.

Aquí surge un problema, el enfoque y el software en la cual está formateada la estructura mental de unos, alimentado por la “colonialidad del saber” y el poder

colonial, en el pensamiento y conocimiento de una fibra suelta, *ch'ulla* y el aprovechamiento de la materialidad de las cosas, para eso, deben cultivar la lógica de la individualidad y ejercicio del derecho positivo privado: Otros como los pueblos “originarios/indígenas”, mejor dicho *qullanas*, no solo para ellos, todo es par interaccionado, sino que la paridad es entendida como la unidad cohesionada e interactiva, donde no solo las fibras en los textiles andinos son dobles, mas resistentes y consistentes, sino, todos los seres bióticos hacen la vida interactiva, paritaria, reciproca y complementariamente, sin anular la identidad y privacidad de los sujetos individuados, que actúan recíprocamente en función del bienestar de la comunidad. Aquí es muy importante entender la lógica del *ayllu-marka* en su doble paridad: en tanto sujeto y actor privado y comunitario, pero que se emulan de fuerzas y energías de la materialidad y espiritualidad, haciendo una tetraléctica interactiva, que además de complementar busca la armonía de los factores intervinientes.

El problema es entonces como reflejar esto en los códigos jurídico-legales, que expresen esa convivencia más que la imposición de la lógica de la individualidad privatista de las cosas, que en la práctica más han servido para delinquir a los personeros de las empresas transnacionales.

A la luz de la lectura de las matrices civilizatorio-culturales, la ancestral milenaria con semillero en *tiwanaku* e inkario, expresado en la institucionalidad del *ayllu-marka*, se hace necesario estudiar su sistema y código jurídico y no simplificar como simples usos y costumbres, asignando las practicas de los linchamientos, como parte de la justicia comunitaria, prejuiciosa y unilateralmente, pues en los cuadros anteriores mostramos lingüística y conceptualmente hay una serie de elementos axiomáticos aproximativos al ejercicio del derecho de los pueblos. Creo que conceptos o palabras en *aymara* como *jaqi*, *pa-cha*, *ispalla*, *palqa*, *uraq-pacha*, nos pueden aproximar más a entender el derecho y la justicia de los pueblos *qullana*

Entonces no cometamos el error de simplificar o simplistamente entender la justicia comunitaria como parte de usos y costumbres y los linchamientos como parte de ella, pues tiene sus propios códigos y tratamiento consensuado de los pueblos en relación a la vida y la convivencia comunitaria. Pero tampoco es pluralizar la herramienta jurídica del derecho positivo privado, y subalternizar todo un cuerpo, un sistema de códigos jurídicos, sino, de descubrir lo encubierto y contrastar con lo vigente para encontrar en la balanza de la historia la ruta y el pasaporte necesario en su transitabilidad.

Aquí les alertamos a los líderes, procuradores o gestores del derecho y la justicia de los pueblos *qullana*, que tienen conciencia del ser *qullana* y que piensan con la expresión de “*taqi-chuyma*”, de simbiosis entre la materialidad y la espiritualidad, no se dejen llevar por capacitaciones y argumentos nada dignos, como “justicia comunitaria” o derecho “consuetudinario”, o “pluralismo jurídico”, que solo como dirían otros quieren “marear la perdiz”, para encubrir lo propio en su “ceguera cognitiva”, dar rienda suelta a la “colonialidad del saber” y continuar con el ejercicio del usufructo del poder y leyes coloniales, sembradoras de la miseria, hambre, desocupación, exclusión e injusticia permanente, investiguemos y dignifiquemos nuestros propios códigos y sistemas jurídicos de alcance mas ecológico convivial y cosmogónico inter-comunitario e intercivilizatorio, sin perder de vista la institucionalidad del *ayllu-marka* como semillero cosmogónico y el paradigma de vida del *suma qamaña*.

Jallalla Pacha-kuti, Tupaq-Katari-Bartolina Sissa, Pablo Zarate Willka (...)

Con la doble fuerza y energía y la lógica de la paridad cosmogónica continuaremos la lucha hasta lograr la liberación de nuestros pueblos y derechos.

Preguntas que pueden servir para el debate en los encuentros y debates:

1. Que entendemos por cosmovisión y cosmo-convivencia?
2. Que entendemos por Derecho de los Pueblos *Qullana*?
3. Que entendemos por Justicia comunitaria de los Pueblos *Qullana*?
4. Cual es la relación del Derecho de los Pueblos *Qullana* con el derecho positivo oficial?
5. Cómo se relaciona la justicia comunitaria *Qullana* con la justicia ordinaria?